

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la designación de curador *ad litem* a las demandadas COLCHONES BRAUN y EXTRA SUPER LTDA SERVICIOS Y SUMINISTROS, así como el emplazamiento de estas. A su despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla, Atlántico. 21 de junio de 2022.

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**
Barranquilla-Atlántico, 21 de junio del año 2022
Radicado: 08001310500820210021400.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: ROGER LEÓN PAYARES GONZÁLEZ.

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES / COLCHONES BRAUN / EXTRA SUPER LTDA SERVICIOS Y SUMINISTROS.

Revisado el informe secretarial que antecede, y una vez examinado el expediente del caso, se constató que el apoderado del demandante ha manifestado reiteradamente desconocer tanto domicilios físicos como medios electrónicos de contacto de las accionadas COLCHONES BRAUN y EXTRA SUPER LTDA SERVICIOS Y SUMINISTROS. Lo anterior, según su dicho, atendiendo a que, las direcciones que figuran en los certificados de existencia y representación legal de Cámara de Comercio, no son ocupadas en la actualidad por estas. En ese orden, requiere del despacho proceder a designarles curador *ad litem* y emplazarlos a efectos de proseguir con las etapas del proceso.

Al respecto, el Artículo 29 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social) – Modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, prevé lo siguiente:

NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera

prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso **y ordenará su emplazamiento** por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis. (Subrayas y negrillas fuera de texto original).

Por su parte, el Artículo 10° del la Ley 2213 de 2022 “*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*” establece:

EMPLAZAMIENTO para Notificación PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Subrayas y negrillas fuera de texto original).

De tal manera, expuestos los presupuestos fácticos y jurídicos del caso bajo revisión, se encuentra procedente acceder a lo requerido por el apoderado de la parte demandante. En mérito de lo anterior, este despacho judicial:

R E S U E L V E

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem* de las demandadas COLCHONES BRAUN y EXTRA SUPER LTDA SERVICIOS Y SUMINISTROS a la profesional del derecho **VANESSA CAROLINA BARRIOS ENCISO**. Con el objeto de continuar adelante el proceso hasta su culminación, según ordena el Artículo 29 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social) – Modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y en los términos del Numeral 7° del artículo 48 y 49 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso. En ese sentido, se indicará que, cuenta con el plazo de cinco (5) días para realizar la contestación de la demanda.

SEGUNDO: EMPLAZAR a las demandadas COLCHONES BRAUN y EXTRA SUPER LTDA SERVICIOS Y SUMINISTROS ordenando por secretaría su inserción en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Esto, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso y según lo preceptuado por el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por medio del correo institucional del Juzgado a la Curadora Ad Litem designada a su correo electrónico cbarrios_06@hotmail.com , informado en la base de datos del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hector Manuel Arcon Rodriguez". The signature is written in a cursive, flowing style.

**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**

HMSA.